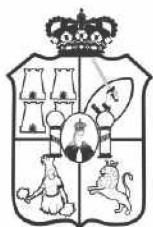




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

30 DE MARZO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 745

DECRETO 075

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 13 de marzo de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

II. El 14 de marzo de 2019, en sesión Pública Ordinaria del Pleno de la LXIII Legislatura, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para el desempeño de sus funciones, el Congreso del Estado cuenta con diversas Comisiones ordinarias, dentro de las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se encuentra la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.

SEGUNDO.- Que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado las comisiones tienen competencias por materia que derivan de su denominación y además tienen las que específicamente señale el Reglamento, siendo una de las facultades comunes para todas las comisiones la de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como la de emitir los dictámenes correspondientes.

CUARTO.- Que en adición a las facultades comunes de todas las Comisiones, la Comisión de Hacienda y Finanzas, según lo señalado por el artículo 58, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tiene la facultad específica de conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley de Ingresos y de las propuestas de Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios, así como de todo lo relacionado al patrimonio de los mismos.

QUINTO.- Que se coincide con lo expuesto en la Iniciativa al señalar que el Gobierno para poder proveer de bienes y servicios a la ciudadanía, requiere contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes, a fin de garantizar eficazmente la protección de los derechos humanos, como son la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, entre otros no menos relevantes; aplicando siempre de forma transversal el principio *pro persona*.

Por tanto, la decisión de qué bienes y servicios se deben priorizar, no es una tarea sencilla, puesto que dado el contexto que permea, en el que convergen presupuestos restringidos y una demanda social exponencial, es necesario planificar de forma estratégica en aras de optimizar los recursos disponibles para ejecutarlos eficientemente.

SEXTO.- Que como parte del compromiso y apoyo a las instituciones públicas y bajo el principio de buena fe, es imprescindible establecer una gestión estratégica que lejos de plantear acciones dilatorias, propicie dar total cumplimiento a las obligaciones derivadas de resoluciones definitivas emitidas por las autoridades competentes, sin poner en riesgo el buen funcionamiento de las Dependencias, Entidades, Órganos y Organismos que integran la Administración Pública, así como los objetivos y las metas de los programas prioritarios.

SÉPTIMO.- Que la disciplina presupuestaria, constituye una directriz de gastos que conmina a las Dependencias y Entidades del sector público al ejercicio de los recursos conforme a los montos, estructuras y plazos fijados en la programación del presupuesto anual del gasto público, en observancia a la normatividad vigente en la materia, a fin de evitar desvíos, ampliaciones, derroche de recursos o conductas antijurídicas en el manejo de las erogaciones públicas. Siendo además una disciplina ética, que va más allá del alcance y contenido de la norma y sus procedimientos en *stricto sensu*, pues implica la responsabilidad no solo de quienes lo proponen y autorizan, sino además de quienes lo controlan y administran.

OCTAVO.- Que aunado a lo anterior, el principio general del derecho que establece que "nadie está obligado a lo imposible", el cual deriva del vocablo latín *ad impossibilia nemo tenetur*, y se interpreta en el sentido que, la norma jurídica se cumplirá atendiendo a la posibilidad del sujeto pasivo de la obligación, sin que obste la exigibilidad del acreedor; el cual cobra relevancia en el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere de forma literal que, *no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior*. Esto, no significa un actuar omisivo, por el contrario implica ser diligente, en el sentido que debe procurarse llevar a efecto las acciones que resulten pertinentes dentro del ámbito de competencia de cada ejecutor de gasto, para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales

NOVENO.- Que por otra parte, mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la cual se implementó una reorganización institucional y la modernización de las Dependencias que

integran la Administración Pública Estatal, a fin de establecer mejores prácticas y forjar un buen gobierno bajo un enfoque eficaz, racional y transparente, con el propósito de garantizar la operatividad y ejecución de programas públicos, permitiendo con ello una adecuada distribución de los recursos públicos en condiciones de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y austeridad republicana, teniendo como eje rector los objetivos trazados para la Cuarta Transformación.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 075

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: los artículos 2, fracciones III, X y XLVII; 4, párrafo primero y cuarto; 6, párrafo tercero, inciso b); 7 párrafo primero; 19, párrafo segundo; 34; 38, fracción VI, inciso d); 41, párrafo segundo; 43, párrafo segundo, tercero y cuarto; 46, párrafo tercero y cuarto; 47, párrafo séptimo; 51, párrafo tercero; 56, párrafo tercero; 69, párrafo tercero; 77, párrafo primero y quinto; 79; 82; 84, fracciones VI y XI. Se Adiciona: la fracción XX Bis, al artículo 2; el párrafo cuarto al artículo 43, recorriéndose el párrafo subsecuente. Se Deroga: la fracción VII, del artículo 2; todos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. Administración: la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco;

IV. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VII Bis. a la IX. ...

X. Dependencias: los ejecutores de gasto previstos en los artículos 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 73 y 97 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados;

XI. a la XX. ...

XX Bis. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tabasco;

XXI. a la XLVI. ...

XLVII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco;

XLVIII. a la LIV. ...

...

Artículo 4.- La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, así como a sus equivalentes en los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

...

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración deberán establecer las disposiciones generales correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y en esta Ley.

...

Artículo 6. ...

...

...

a)...

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) a la f) ...

...

Artículo 7.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público correspondiente a las dependencias y entidades. La evaluación la realizará a través de la instancia técnica denominada Unidad de Evaluación del Desempeño. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

Artículo 19.- ...

La Secretaría, la Función Pública y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 34.- El ejercicio de recursos destinados a comunicación social le corresponderá a la Gubernatura, debiendo prever lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- ...

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la c)...

d) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación del resto de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales;

VII. y VIII. ...

Artículo 41.- ...

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a dichos controles conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

...

...

...

...

Artículo 43.- ...

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.

Artículo 46.- ...

Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos de asociaciones público privadas, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.

Artículo 47. ...

...

Los ejecutores de gasto que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar los reportes e informes a los que estén obligados por disposiciones legales aplicables, así como de entregar toda la información que soliciten la **Función Pública**, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, la Secretaría de la Función Pública Federal y la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 51.- ...

...

En los casos en los que sea procedente hacer efectiva una garantía, la dependencia o entidad deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento. La omisión en el aviso y entrega oportuna del expediente o de documentos para la efectividad de garantías, se informará a la **Función Pública** para que inicie el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

...

Artículo 56.- ...

...

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, la **Función Pública** y Administración, establecerá los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la administración pública, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

...

...

...

...

Artículo 69.- ...

...

Las dependencias y entidades receptoras de recursos que no pierden su carácter federal estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la **Función Pública** y el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**.

...

...

Artículo 77.- Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. También estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, la **Función Pública**, el **Órgano Superior de Fiscalización** y, en su caso, a la Secretaría de la **Función Pública Federal** y a la Auditoría Superior de la Federación, la información que éstas requieran, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

...

...

...

Los ejecutores de gasto deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.

Artículo 79.- La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo – beneficio, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, se considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.

Artículo 82.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 84.- ...

I. a la V. ...

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la **Función Pública**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. a la X. ...

XI. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Función Pública y el Órgano Superior de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

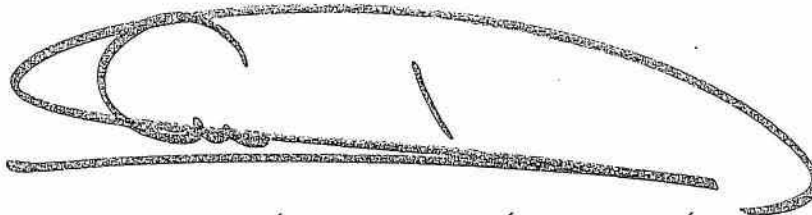
TERCERO.- El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios deberá modificarse a más tardar a los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a efectos de armonizarlo con la presente reforma.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 746

DECRETO 076

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 29 de noviembre de 2018, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto 012, por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para contraer un empréstito por la cantidad de hasta \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), cuyo monto sería destinado a la Remodelación del Mercado Público Municipal 27 de Octubre; Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018.

II. El 05 de marzo de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, por conducto de su Presidenta Municipal, la Licenciada Lorena Méndez Denis, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, una solicitud que contiene iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Decreto a que se refiere el punto que antecede, para que se modifique el destino del empréstito a contratar.

III. En sesión pública ordinaria del 07 de marzo de 2019, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para emitir, y en su caso reformar, las autorizaciones para la contratación de empréstitos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracciones I y XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO.- Que mediante Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018, la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado autorizó al Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, para contraer un empréstito por la cantidad de hasta \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 m.n.), pagadero en un plazo de hasta sesenta meses, cuyo monto sería destinado a la Remodelación del Mercado Público Municipal 27 de Octubre; autorización que se otorgó previo el análisis de la capacidad de pago, del destino que se le daría al financiamiento, de la fuente de pago y de la garantía correspondiente.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, solicita la reforma al Decreto a que se refiere el Considerando que antecede, a fin de que se modifique el destino del empréstito a contratar, para que en lugar de ser utilizado para la Remodelación del Mercado Público Municipal 27 de Octubre, se destine a la "*CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE*" (1RA. ETAPA); obra que consiste en:

- 1.- Trabajos Preliminares: Trazo y nivelación, desmantelamiento de cerca perimetral, desmonte de vegetación;
- 2.- Terracerías: Despalse de terreno natural, formación de terraplenes de relleno;
- 3.- Base hidráulica con grava triturada de 1 ½" a finos;
- 4.- Guarniciones de concreto simple F'C= 150 kg/cm²;
- 5.- Banquetas de concreto armada con malla electro soldada de 10 cm de espesor F'C= 150 kg/cm²;
- 6.- Construcción de Pases de Agua: Con tubería de concreto de 61 cm y 91 cm de diámetro;
- 7.- Agua Potable: Con tubería P.V.C. hidráulica RD-26 de 3" y 4" de diámetro;
- 8.- Construcción de Drenaje: Con tubería de P.V.C. serie 20 de 14", 8" y 6" de diámetro, y pozos de visita;
- 9.- Construcción de Drenaje Pluvial: Incluye registros y línea de descarga;
- 10.- Demolición de 7,180 m² de carpeta asfáltica existente y reposición de 7,180 m² de concreto hidráulico;
- 11.- Ampliación de red de energía eléctrica en media tensión para alimentación de la construcción de los cárcamos, que incluye postes de concreto, estructuras, cableado aéreo, interconexión;

12.- Construcción de Camellón Central: Incluye guarniciones y concreto estampado;

13.- Construcción de Alumbrado Público consistente en: Base piramidal de concreto prefabricado, registros eléctricos prefabricados, encofrado de concreto simple, instalación de tubería tipo PAD corrugada de 2" de diámetro.

En tal sentido, la reforma pretendida es únicamente por cuanto hace al destino del empréstito.

SEXTO.- Que es ineludible tener presente que la reforma planteada obedece a la existencia de una autorización ya otorgada por esta Legislatura, en la que se acreditó la capacidad de pago, la existencia de la fuente de pago y el establecimiento de la garantía correspondiente, por lo que el presente análisis se centra en el estudio de la naturaleza de la nueva obra a la que el recurso se pretende destinar, para determinar si es susceptible de ser financiada a través de la deuda pública.

Esto, porque los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

En tal virtud, resulta necesario definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva". Este concepto se encuentra precisado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, a criterio la construcción de la obra pretendida por el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, encuadra perfectamente en la hipótesis de inversión pública productiva, particularmente en el inciso (i), puesto que se trata de una erogación que generaría un beneficio social directo y cuya finalidad es la construcción de un bien de dominio público (Boulevard).

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, disponen que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios, lo que hace patente la subsunción del Boulevard en esta categoría de bienes. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

Además, porque también se debe resaltar que no se trata solo de la construcción del Boulevard, sino también de drenaje, pase agua potable, alumbrado público y otras construcciones complementarias, mismas que le darán un funcionamiento integral a la nueva vía pública, mejorando la prestación de los servicios públicos que le corresponden al municipio.

Consecuentemente, se concluye que la obra pretendida es susceptible de ser financiada a través de la deuda pública.

SÉPTIMO.- Que al tratarse de una obra cuyas características encuadran en la hipótesis de inversión pública productiva, con pleno respeto a la autonomía y al principio de libertad hacendaria de los municipios, se considera viable la reforma pretendida al Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018, para modificar el destino del empréstito autorizado por este Congreso del Estado, para que en lugar de ser destinado a la Remodelación del Mercado Público Municipal 27 de Octubre, sea utilizado para la "CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE" (1RA. ETAPA).

OCTAVO.- Que al reformarse el citado Decreto 012, la autorización para contratación del empréstito, quedaría integrada bajo por los siguientes elementos:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
Hasta \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 m.n.).	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.	CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE (1RA. ETAPA).	Hasta el 25% del derecho y los flujos de recursos de libre disposición, que se integra con las participaciones federales y recursos propios.	Sus ingresos ordinarios particularmente los provenientes de participaciones federales.

NOVENO.- Que en razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud planteada, con base en cuatro premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la autorización de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco para solicitar a este Congreso del Estado, de acuerdo a sus necesidades específicas, la modificación a una autorización ya concedida para la contratación de deuda pública; la tercera, relativa al pleno respeto a la autonomía y a la libertad hacendaria de los municipios; y la cuarta, siendo la más importante, la relativa al bienestar social y de desarrollo que producirá el presente instrumento.

Es por ello que se reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de respeto al imperio de la ley, y de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

DÉCIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir,

reformular, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 076

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los ARTÍCULOS TERCERO, NOVENO y DÉCIMO TERCERO; y se adiciona un ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO; todos del Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito o empréstito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a una inversión pública productiva en términos de lo señalado por el artículo 117 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la "CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE" (1RA. ETAPA)", incluido el impuesto al valor agregado y todos los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

ARTÍCULO NOVENO. La autorización contenida en el presente Decreto tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

El importe del crédito que contrate el Municipio con base en el presente Decreto se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos correspondiente, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento será el siguiente:

Monto: Hasta \$70'000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 m.n.)

Plazo: Hasta 60 meses, contando a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

Destino: CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD ENTRONQUE CARRETERA COMALCALCO-TECOLUTILLA Y BOULEVARD OTTO WOLTER PERALTA A ENTRONQUE AL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE (1RA. ETAPA).

Fuente de pago: Hasta el 25% del derecho y los flujos de recursos de libre disposición, que se integran con las participaciones federales y recursos propios.

Garantía: Sus ingresos ordinarios, particularmente los provenientes de participaciones federales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente reforma al Decreto 012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7963, del 29 de diciembre de 2018, ha sido aprobada por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII, del

artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 33 Diputados presentes en el momento de su aprobación, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 26 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández; Ena Margarita Bolio Ibarra; Tomás Brito Lara; Daniel Cubero Cabrales; Jesus de la Cruz Ovando; Exequias Braulio Escalante Castillo; Alma Rosa Espadas Hernández; Ricardo Fitz Mendoza; María Félix García Álvarez; José Concepción García González; Manuel Antonio Gordillo Bonfil; Cristina Guzmán Fuentes; Patricia Hernández Calderón; Odette Carolina Lastra García; Charlie Valentino León Flores; Jessyca Mayo Aparicio; Beatriz Milland Pérez; Luis Ernesto Ortiz Catalá; Julia del Carmen Pardo Contreras; Karla María Rabelo Estrada; Carlos Mario Ramos Hernández; Rafael Elías Sánchez Cabrales; José Manuel Sepúlveda del Valle; Agustín Silva Vidal; Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 7 votos en contra, de los diputados: Nicolás Carlos Bellizia Aboaf; Dolores del Carmen Gutierrez Zurita; Gerald Washington Herrera Castellanos; Elsy Lydia Izquierdo Morales; Katia Ornelas Gil; Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

TRANSITORIO

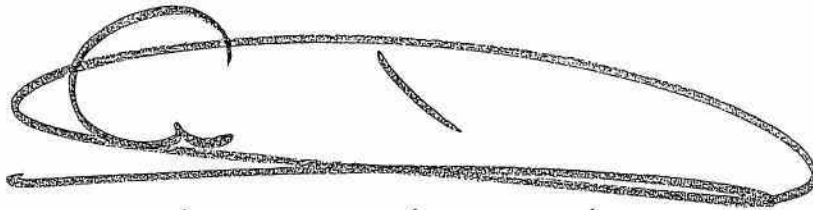
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 747

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2018-2021

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO (DESPENSAS)
A ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO
DE NACAJUCA, TABASCO, PARA EL AÑO 2018**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NACAJUCA, TABASCO
TRIENIO 2018-2021.**

L.C.P, JANICIE CONTRERAS GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, México, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 29, 30 Y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y,

CONSIDERANDO

- 1°. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II y en los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Reformada, en donde se le otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, así los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismo que deben contemplarse dentro del Sistema Estatal de la Planeación Democrática, sus Planes Municipales y sus Programas Operativos Anuales. Dentro de los cuales precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- 2°. De acuerdo a las facultades del Municipio establecidas en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y lo que establecen los artículos: 29, 30,31, y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que le otorga facultades y obligaciones para otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos, así como dictar las disposiciones que se estimen convenientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria entre otros.
- 3°. El artículo 53, 65, fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala como facultades del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos vigilar y sancionar su cumplimiento, además de elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las Leyes respectivas, así como el presupuesto de ingresos y egresos sometiéndolos a la consideración del H. Ayuntamiento, además de las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento.
- 4°. El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los

reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley. Por lo que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Veintiuno del mes de diciembre del año Dos mil Dieciocho se aprobaron las Disposiciones con el carácter de Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario a personas de escasos recursos económicos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Con el ánimo de facilitar y agilizar aún más el procedimiento establecido en la reglamentación que antecede, de conformidad con el artículo 47, 52 y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con la autorización del Cabildo Municipal me permito expedir la presente disposición:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO
(DESPENSA) A
ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO
DE
NACAJUCA, TABASCO 2018.**

1.- PREÁMBULO

L.C.P. JANICIE CONTRERAS GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, Trienio 2018-2021, desde el inicio de su administración consideró que la participación social y la planeación democrática son fundamentales para impulsar el desarrollo económico, político y social del Municipio, señalando que la mejor manera de gobernar es hacerlo junto y para la gente.

Con la finalidad de brindar atención oportuna a solicitudes de la ciudadanía, particularmente de adultos mayores de escasos recursos económicos; es necesario implementar un Programa de Apoyo Alimentario (Despensas) a las personas que soliciten este tipo de ayuda y que radican en el Municipio.

Lo anterior en apoyo a la economía familiar, particularmente en estos tiempos de crisis en donde la pérdida del poder adquisitivo y el desempleo han ocasionado sin lugar a dudas el desabasto alimenticio familiar, poniendo en riesgo la parte más vulnerable de la población como son los adultos mayores.

Con el propósito de atender de manera integral a los adultos mayores de escasos recursos en el Municipio, se implementa el Programa de Apoyo Alimentario (despensa).

2. Objetivos

2.1. Objetivo general.

Apoyo alimentario (despensa) a los adultos mayores de escasos recursos económicos del Municipio de Nacajuca.

2.2. Objetivo específico

Contribuir a mejorar los niveles de nutrición de los adultos mayores de escasos recursos del municipio de Nacajuca.

3. Lineamientos

3.1. Cobertura

El Programa tendrá cobertura en todas las localidades del Municipio.

3.2. Población Objetivo

La población objetivo del Programa son los adultos mayores de escasos recursos económicos, así como aquellos que sin exceder la condición de pobreza, presenten características socioeconómicas insuficientes para cubrir las necesidades básicas de su hogar, de conformidad con los criterios de elegibilidad y prioridad establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Para efectos de estas Reglas de Operación se utilizará de manera indistinta los términos de adultos mayores de escasos recursos económicos.

3.2.1. Criterios y Requisitos de elegibilidad.

Son elegibles aquellas personas que se consideren de escasos recursos económicos, así como aquellas que sin exceder la condición de pobreza, presenten características socioeconómicas insuficientes, teniendo como requisito que la ubicación de su domicilio particular se encuentre dentro de este Municipio.

El proceso por el cual se identifica a los adultos mayores beneficiados consta:

- a) presentación de documentación: solicitud de apoyo;
- b) copia de la credencial de elector, o de la persona que tenga a cargo su cuidado, manutención del beneficiario final.

3.2.2. Selección de beneficiados.

Una vez que la persona solicita el apoyo al H. Ayuntamiento, deberá presentar lo siguiente:

1. copia de su credencial de elector.

3.3. Características del Programa

3.3.1. Componente.

El Programa de apoyo alimentario en especie, consistente en una despensa para mejorar los niveles de Nutrición.

Podrán ser beneficiados.

- a) El adulto mayor que solicite el apoyo.
- b) El adulto mayor que acredite su domicilio con credencial de elector.
- c) Los que tengan un nivel socioeconómico que señale las reglas de operación.
- d) Grupos Vulnerables: Personas de la tercera edad.

3.3.2 Duración del Beneficio

Los adultos mayores podrán recibir el apoyo alimentario (despensa) durante el periodo comprendido del mes de diciembre del 2018 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal al mes de septiembre del 2021.

3.3.3 Monto del apoyo en especie.

a.- el adulto mayor beneficiado obtendrá el apoyo alimentario (despensa) con el costo que presente en el mercado conforme a la disponibilidad presupuestal.

3.3.4 Obligaciones:

Con la finalidad de integrar un padrón de beneficiarios y poder recibir el apoyo alimentario (despensa) el solicitante del Programa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Presentar Solicitud dirigida al Presidente Municipal, con firma legible o huella.
- 2.- Presentar una copia fotostática legible de la credencial de elector de cada beneficiario.
- 3.- Firmar acta de donación al momento de recibir el apoyo de los beneficiarios.

4.1 Actualización permanente del Padrón de Beneficiados

El Padrón de Beneficiados del Programa se conforma con el listado de adultos mayores de beneficiados y deberá actualizarse constantemente.

5.1 Control y Auditoría

Debido al impacto del Programa por las características de su cobertura a nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, éste es materia de revisión por parte de la Contraloría Municipal, quien implementará estrategias para monitorear y medir constantemente los resultados del mismo y así garantizar su buen funcionamiento. Cualquier controversia deberá resolverse conforme al manual de operación.

El Padrón de Beneficiados deberá ser construido de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de este Manual de Operaciones con el fin de dar cumplimiento a lo establecido la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al mismo tiempo aprovechar la información contenida en el padrón para focalizar otros apoyos y evitar duplicidades.

5.2. Mecanismo del Programa de Apoyo Alimentario (despensas) a adultos mayores de Escasos Recursos Económicos.

- 1.- Se da a conocer la existencia del Programa a través de los medios de comunicación, delegados municipales y jefes de sector.
2. el adulto mayor o familiar solicita el apoyo al H. Ayuntamiento.
3. Se lleva a efecto el proceso para la entrega de apoyo alimentario (despensa), trámite administrativo y pago al proveedor.

Una vez realizado lo anterior se seguirá las etapas siguientes:

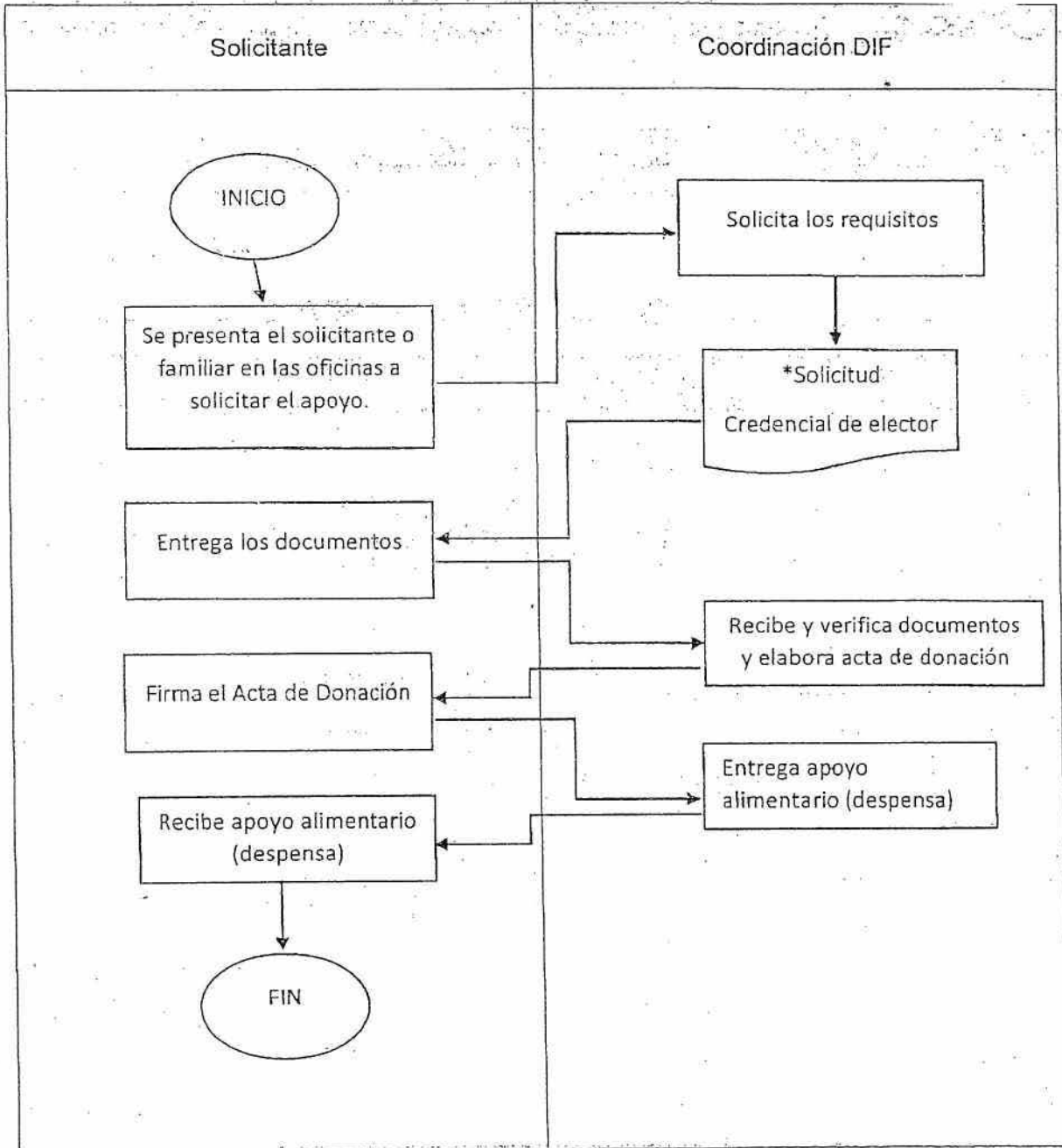
- a) La entrega del apoyo alimentario (despensa) se realizará a través de la coordinación del Sistema DIF Nacajuca.
- b) Se solicita al adulto mayor o familiar la documentación requerida.
- c) Se elabora documentación que debe firmar la persona beneficiada.
- d) La coordinación del sistema DIF Nacajuca envía la documentación debidamente integrada y firmada a la Dirección de Administración para realizar el trámite administrativo que sea

pertinente para generar el pago correspondiente al proveedor (deberá tramitarse en los primeros 20 días de cada mes).

4. La coordinación del sistema DIF envía a la Dirección de Administración la documentación comprobatoria de los apoyos alimentarios (despensas) entregadas y actualiza el padrón de beneficiados.

6.- Diagrama de Flujo

APOYO ALIMENTARIO (DE DESPENSA)



Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al establecido. El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa es de carácter público y su organización o continuidad no depende de partidos políticos candidatos y/o funcionarios.

5.6. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias vinculadas a la operación de estos Programas se atenderán en la Contraloría Municipal.

La coordinación del sistema DIF en apego a los lineamientos y criterios que determine el presente reglamento, realizará acciones pertinentes para garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los adultos mayores o familiar.

Las direcciones, coordinaciones u órgano encargado o relacionado con este programa podrán exhibir, publicar, insertar o exhibir la siguiente leyenda:

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al establecido. El condicionamiento electoral o político del o los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos candidatos y/o funcionario.

Siempre y cuando el programa lo permita o bien si de acuerdo a la naturaleza del programa se puede realizar, ya sea por causa ajenas al Ayuntamiento.

5.7. Transitorios:

Artículo Primero.- Lo no previsto en el presente manual de operaciones será resuelto de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones normativas en la materia.

Artículo Segundo.- La presente Regla de Operación del Programa de Donación de apoyo alimentario (Despensas) a adultos mayores de escasos recursos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO, QUIENES FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE; POR Y ANTE EL DR. CECILIO DOMÍNGUEZ BAUTISTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, QUIÉN CERTIFICA Y DA FE, CONSTE. —


LCP Y MI. JANICIE CONTRERAS GARCIA
PRIMER REGIDOR.


C. JESUS MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR.



BELISARIO LOPEZ ALMEIDA
CUARTO REGIDOR.



BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ
TERCER REGIDOR.



MARCO ANTONIO FALCON OCAÑA
SEXTO REGIDOR.



SONIA PEREZ TOSCA
QUINTO REGIDOR.



ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ
OCTAVO REGIDOR.



ADRIANA ROBLES FLORES
SEPTIMO REGIDOR.



JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ
DÉCIMO REGIDOR.



ALEJANDRA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ
NOVENO REGIDOR.



FRANCISCO DONALDO LOPEZ CHAIRES
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.



YULI DEL CARMEN JIMENEZ DE LA CRUZ
DÉCIMO PRIMERO.



ELDA VIVIANA PEÑA TORRES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR.



LILI DEL CARMEN CONCEPCION OCAÑA
DÉCIMO TERCER REGIDOR.


Dr. Cecilio Domínguez Bautista
 Secretario del H. Ayuntamiento
 Constitucional de Nacajuca, Tabasco
MUNICIPIO DE NACAJUCA

EL QUE SUSCRIBE DR. CECILIO DOMÍNGUEZ BAUTISTA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICA SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO ALIMENTARIO (DESPENSAS) A ADULTOS MAYORES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, APROBADA EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO SIETE, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, MISMA QUE SU ORIGINAL OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, Y QUE TUVE A LA VISTA, POR LO QUE FIRMO Y SELLO PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE


DR. CECILIO DOMÍNGUEZ BAUTISTA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

No.- 748

DECRETO 077

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 05 de marzo de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, por conducto de su Presidenta Municipal, la Lic. Lorena Méndez Denis, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, una solicitud de autorización para la contratación de uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$96'100,000.00 (novena y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en un plazo de hasta sesenta meses, cuyo monto será destinado a la inversión pública productiva consistente en la sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED.

II. En sesión pública ordinaria del 07 de marzo de 2019, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de


conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO.- Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen a su cargo funciones y servicios públicos que son esenciales para el bienestar común y la vida en sociedad.

QUINTO.- Que el municipio tiene a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y central de abastos; panteones; rastros; calles, parques, jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

SEXTO.- Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMO.- Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.



OCTAVO.- Que el Ayuntamiento de Constitucional de Comalcalco, Tabasco, solicita la autorización de este Congreso del Estado para la contratación de uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.), que deberá amortizarse en su totalidad en plazo de hasta 60 meses, cuyo monto será destinado a la inversión pública productiva consistente en la sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED.

NOVENO.- Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento solicitante, se puede resumir que el proyecto consiste en el reemplazo de 10,890 luminarias en el municipio, para instalar luminarias con tecnología LED de 25, 42, 53 y 100 watts, lo que representa el 71% del total de las que se encuentran en el sistema de alumbrado público municipal.

Dicha sustitución traería beneficios sociales y económicos al municipio, como el mejoramiento en los niveles y en la calidad de la iluminación, en por lo menos el 90% de las zonas del municipio (cabecera y comunidades); la reducción en el pago anual a la Comisión Federal de Electricidad al reducirse el consumo mensual hasta en un 53.20%; la reducción en el gasto anual de mantenimiento a luminarias existentes de tecnologías anteriores; y la reducción de emisiones anuales de CO2.

DÉCIMO.- Que para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que debe entenderse legalmente por "inversión pública productiva". Este concepto se encuentra expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, se considera que la sustitución del alumbrado público por luminarias con tecnología LED, que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, puesto que se trata de la sustitución y/o reposición de bienes del dominio público cuya erogación generaría los beneficios sociales y económicos a que se refiere el párrafo segundo del considerando que antecede.

DÉCIMO PRIMERO.- Que respecto a los requisitos que debe cumplir la autorización, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar, lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios."

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
Hasta \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.).	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.	Sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED.	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.	Los ingresos ordinarios, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que adicionalmente, los artículos 23 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

En tal sentido, se realiza el presente análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio ente público.

En ese contexto, el municipio de Comalcalco tiene estimado un Presupuesto de Ingresos Base para el Ejercicio Fiscal 2019 por un importe total de \$740'371,606 de los cuales \$465'558,156 son Recursos de Libre Disposición, siendo con este recurso con lo que se pagará la contratación del empréstito.

De acuerdo a las cifras al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas ministró por concepto de Participaciones Federales un monto total de \$406'933,620 lo que representa un promedio mensual de \$33'911,135. Es importante señalar que derivado de las estrategias recaudatorias llevadas a cabo en el gobierno municipal, las Participaciones se encuentran por encima de lo estimado por la Secretaría, en un total de \$4'430,753.

Lo anterior representaría que si en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, en el rubro de Participaciones para las entidades federativas, también se incrementa para el municipio de Comalcalco, se favorecería en un aumento en sus Participaciones municipales comparado con el estimado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

La Recaudación Propia de la administración municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 asciende a un importe total de \$55'794,436.00, lo que representa un promedio de mensual de \$4'649,536.00 con una proyección a la alza para el ejercicio fiscal 2019.

La suma del ingreso por Participaciones y la Recaudación Propia, da como resultado una captación de ingreso total en el ejercicio fiscal 2018 de \$462'728,056.00 y como promedio mensual de \$38'560,671 de los recursos de Libre Disposición.

Derivado de las obligaciones propias de la Administración Municipal, el gasto promedio mensual asciende a un importe de \$33'201,819 cifras al cierre del ejercicio fiscal 2018, por lo que nos da como resultado:

$$\text{DFM} = \text{ILDPM} - \text{GPM}$$

(Disponibilidad Financiera Mensual es igual a Ingresos de Libre Disposición Promedio Mensual menos Gastos Promedio Mensual)

$$\$37'801,300 - \$33'201,819 = \$4'599,481.00$$

Por lo que si se calendarizan los pagos de la obligación, se podrá observar claramente que se tiene una disponibilidad financiera para hacer frente al compromiso derivado del empréstito que se contrate, sin poner en riesgo el oportuno pago de los programas sociales, sueldos y salarios y otras erogaciones consideradas en el presupuesto de egresos.

En el planteamiento para la contratación del empréstito por \$96'100,000.00, el municipio propone liquidar la deuda en un plazo de hasta 5 años, bajo un esquema de amortizaciones del capital como se muestra en la tabla siguiente:

Periodo:	Año 1
Mes 1	\$1'601,666.66
Mes 2	\$1'601,666.66
Mes 3	\$1'601,666.66
Mes 4	\$1'601,666.66
Mes 5	\$1'601,666.67
Mes 6	\$1'601,666.67
Mes 7	\$1'601,666.67
Mes 8	\$1'601,666.67
Mes 9	\$1'601,666.67
Mes 10	\$1'601,666.67
Mes 11	\$1'601,666.67
Mes 12	\$1'601,666.67
Total	\$19'220,000.00

Periodo:	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mes 1	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66
Mes 2	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66
Mes 3	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66
Mes 4	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66


Mes 5	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 6	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 7	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 8	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 9	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 10	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 11	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 12	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Total	\$19'220,000.00	\$19'220,000.00	\$19'220,000.00	\$19'220,000.00

Más los intereses se calcularán una vez realizado el proceso competitivo para obtener la mejor tasa del mercado, en apego a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En ese sentido, se considera que el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, se encuentra en condiciones y con capacidad de pago para contratar uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en un plazo de hasta sesenta meses, puesto que cuenta con la solvencia económica para realizar los pagos mensuales a que se comprometa y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Que en razón de lo expuesto, este Congreso se pronuncia en sentido favorable a la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, siendo la más importante, la relativa al bienestar social y de desarrollo que produciría el presente instrumento al municipio.

Es por ello que se reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

 **DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para autorizar los montos máximos de para la contratación de empréstitos y obligaciones, previó análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 077

ARTÍCULO PRIMERO. La autorización contenida en el presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante el quórum específico de la votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Comalcalco, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar uno o varios empréstitos hasta por la cantidad de \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.), bajo las

mejores condiciones del mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a una inversión pública productiva, en términos de lo señalado por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, consistente en la sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED, así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO. El empréstito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO NOVENO. La autorización contenida en el presente Decreto tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

El importe del crédito que contrate el Municipio con base en el presente Decreto se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos correspondiente, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento, serán los siguientes:

Monto: Hasta \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.).

Plazo: Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

Destino: Sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED.

Fuente de pago: El Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.

Garantía: Los ingresos ordinarios del municipios, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 33 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 26 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández; Ena Margarita Bolio Ibarra; Tomás Brito Lara; Daniel Cubero Cabrales; Jesus de la Cruz Ovando; Exequias Braulio Escalante Castillo; Alma Rosa Espadas Hernández; Ricardo Fitz Mendoza; María Félix García Álvarez; José Concepción García González; Manuel Antonio Gordillo Bonfil; Cristina Guzmán Fuentes; Patricia Hernández Calderón; Odette Carolina Lastra García; Charlie Valentino León Flores; Jessyca Mayo Aparicio; Beatriz Milland Pérez; Luis Ernesto Ortiz Catalá; Julia del Carmen Pardo Contreras; Karla María Rabelo Estrada; Carlos Mario Ramos Hernández; Rafael Elías Sánchez Cabrales; José Manuel Sepúlveda del Valle; Agustín Silva Vidal; Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 6 votos en contra, de los diputados: Dolores del Carmen Gutierrez Zurita; Gerald Washington Herrera Castellanos; Elsy Lydia Izquierdo Morales; Katia Ornelas Gil; Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

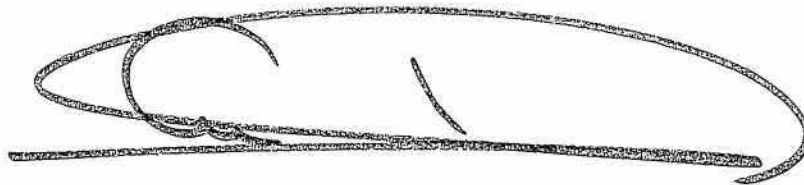
ARTÍCULO TERCERO. En el caso de la celebración de financiamiento o reestructuración, el Ayuntamiento deberá informarlo a la Legislatura Local dentro de los 15 días naturales, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 749

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**ACUERDO****VILLAHERMOSA TABASCO. 22 DE MARZO DE 2019.**

La licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Octava Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, atento a lo previsto por en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 03-A/2019, del tenor siguiente:

“Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco”

Número 03-A/2019

Considerando

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tabasco, así como los diversos 94 y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Atento a lo previsto por el artículo 97, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado con relación al 51, fracción IX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, vigente conforme al tercero transitorio de la citada Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, salvo los destinados al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal; así como emitir las medidas administrativas que exija el buen servicio de las oficinas de los juzgados y dependencias auxiliares del Consejo.

III. Que el Poder Judicial del Estado se ha visto beneficiado con diversos proyectos tanto del ramo federal como los individualizados 154 adquisición de mobiliario para las oficinas del Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en el municipio de Centro; y 155 para adquisición de mobiliario para las oficinas del Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en el municipio de Centro y de Cárdenas, Tabasco; y proyecto PJ047, para mobiliario para las oficinas del Tribunal Superior de Justicia en las Regiones Judiciales 3 y 5 en el estado de Tabasco, entre otros. Conforme al soporte aportado por el L.I.C. Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial como por el licenciado Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial, que deberán formar parte del apéndice de la sesión de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

IV. Que mediante oficio DC/388/2019, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el licenciado Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz, Director de Contraloría Judicial, a solicitud de este consejo por oficio SGCJ/PJE/592/2019, informó que, de la relación de los bienes que este consejo le proporcionó para que realizara la revisión de los mismos, todos se encuentran físicamente en la bodega del Poder Judicial, ubicada en la cerrada David Gustavo Gutiérrez, sin número, colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad, y fueron adquiridos con Fideicomiso otorgado al Tribunal Superior de Justicia para el nuevo Sistema de Justicia Penal, y recurso federal.

Por su parte el L.I.C. Gustavo Gómez Aguilar, tesorero judicial, por oficio TJ/273-Bis/2019, remitió las póliza que amparan los pagos que se realizaron al proveedor por la adquisición de los bienes y de las cuales se desprende que los mismos fueron adquiridos con recursos federales, tal y como lo señaló el contralor en el informe que rindió.

V. Tomando en cuenta lo anterior y considerando que a la fecha, se han equipado los Centros de Justicia Regional de Juicio Oral en el municipio de Centro y de Cárdenas, Tabasco; y los Centros de Justicia en las Regiones Judiciales 3 y 5 en el estado de Tabasco, con mobiliario que se requieren para su efectiva operatividad, en especial, con los muebles que contempló el ramo federal 4, proyectos 154 y 155, para adquisición de mobiliario; y están en debido funcionamiento.

VI. Que después de equipados los centros de justicia de Cárdenas, Paraíso y Jalapa, relacionados con los recursos tanto del ramo federal como los individualizados 154 adquisición de mobiliario para las oficinas del Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en el municipio de Centro; 155 para adquisición de mobiliario para las oficinas del Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en el municipio de Centro y de Cárdenas, Tabasco; y proyecto PJ047, para mobiliario para las oficinas del Tribunal Superior de Justicia en las Regiones Judiciales 3 y 5 en el estado de Tabasco, entre otros, existe el remanente de los bienes siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	AÑO				BIENES MUEBLES TOTAL	RESGUARDADO EN:	NÚMERO DE INVENTARIO
	2014	2015	2016	2017			
Aire acondicionado de 18,000 Btu's				2	2	Oficina de periférico	PJOCUN-17-05-51901-32752 PJSJOEZ-17-05-51901-32863
Archivero metálico de cuatro gavetas			19		19	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Banca de dos plazas		28			28	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Banca de tres plazas		19	138		157	Oficina de periférico	PJOCAR-16-03-51101-31774-R4
Banca de cuatro plazas		13	106		119	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Conjunto ejecutivo: Escritorio, Credenza, Archivero y Librero s/credenza			3		3	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Escritorio ejecutivo		7			7	Oficina de periférico	PJALM-15-03-51101-30322 PJALM-15-03-51101-30323 PJALM-15-03-51101-30324
Estación de trabajo en "L"		9	21		30	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Mesa de estrados para juez		5	11		16	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Mesa de trabajo		5	7		12	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Mesa de trabajo para cuatro personas	1		8		9	Oficina de periférico	PJOCAR-16-03-51101-31900
Mesa en "L" para encargado de sala			9		9	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Mesa para encargado de sala, tipo "L"		1			1	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Mesa para fiscal, defensor y testigo			1		1	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Mesa para fiscales y defensoría		5			5	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Mesa para testigo		3	3		6	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Módulo de recepción			2		2	Oficina de periférico	PJCCJN-15-03-51101-30614
							PJALM-15-03-51101-615 PJALM-15-03-51101-616
Módulo para Ministerio público y Defensor	5				5	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.

Silla de Juez	3	19	22	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Silla fija para visita	15	45	60	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Silla giratoria (semiejecutiva)	17	74	91	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Silla operativa		108	108	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.
Silla secretarial		77	77	Oficina de periférico	Pendiente de asignar una vez que sea turnado al área respectiva.

VII. Toman en consideración que los citados bienes se encuentran almacenados desde los años 2014, 2015, 2016 y 2017, y por el transcurso del tiempo es evidente que se van a deteriorar sin que se les de uso alguno, y como actualmente existe la necesidad en este Poder Judicial de equipar las diversas áreas con muebles, porque con los que actualmente se cuenta, su vida útil se ha agotado, por ello, se considera la viabilidad que, los mismos sean destinados a las diversas áreas que los requieran, lo que en ningún momento representa un mal uso de los recursos, pues el fin será que se utilicen y evitar que se deterioren por el transcurso del tiempo en aras de aprovechar los apoyos recibidos a la administración de justicia en la que subyace el orden público e interés social.

Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

Acuerdo

Único. Los bienes descritos en la tabla inserta, que consisten en un remanente del ramo federal 4, proyectos 154 y 155, para el nuevo sistema de justicia penal, serán utilizados para las diversas áreas en las que exista la necesidad de los mismos, lo que en ningún momento representa un mal uso de los recursos, pues el fin será el que se utilicen y no se permita que se deterioren por el transcurso del tiempo, en aras de aprovechar el apoyo recibido. Lo anterior, en estricto apego a una administración transparente y un ejercicio adecuado de los apoyos recibidos.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

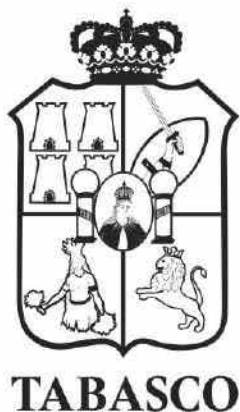
Segundo. Remítase el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Infórmese a la Oficialía Mayor del Poder Judicial que el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó que los bienes descritos en la tabla inserta en el presente acuerdo que consisten en un remanente del ramo federal 4, proyectos 154 y 155, para adquisición de mobiliario, para la implementación del Sistema de Justicia Penal, deberán ser utilizados para las diversas áreas en las que exista la necesidad de los mismos, lo que en ningún momento representa un mal uso de los recursos, pues el fin será el que se utilicen y no se permita que se deterioren por el transcurso del tiempo en aras de aprovechar los apoyos recibidos, para lo cual se determina que conforme a sus funciones y a las propias del Consejo de la Judicatura sean asignados tomando registro y con un uso racional y correcto para las diversas áreas que se requieran.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo, al Órgano Superior de Fiscalización y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Enrique Priego Oropeza, Norma Lidia Gutiérrez García, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, ante la Secretaria General del Consejo licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**. Lo que certifico el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco para todos sus efectos legales. - - - Doy Fe.-





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: QMV8t3CB8JW7nu2ldevA0ge64ZTFvVW0WeZ9I9o4kGVCVa54vmn0vADoSP9s0Hr4dK2Qf16BDsAe1SkB2ffXZ28cwwP1oXloG/C4jCs7zIBwGFQxapj5zs09sfK9elhY1ql7dYRhMRjhokXMt9Rn43GjAzqCyPxYzgjTb1kR6TWNhES5wrpm9JX5Ib59PSBSSsi8YqANoRs9/azGZ6Es/2iyCFYIEVYXM01cuy/5c5x/Is2wcOcrMiJxBwUlp/MHbE5tII9oebLq+P21rOZ9PGgMAgAtjGaQBZE4d9c+Youleshhj5QyOxqr+RnLQGCYMLsfzJKzj/LiBmrsbdUQ==